

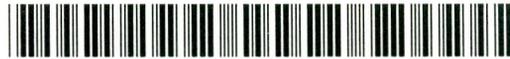


Ministerio de Transporte
República de Colombia
NTT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340037311



30-01-2012



Bogotá, 30-01-2012

Señor:

DIEGO REYES RAMÍREZ

Gerente General SIM
Calle 64C No 88A - 44
Bogotá D.C.

2012 FEB 13 A 10:57
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

0904351

Asunto: Tránsito - Aplicación Resolución 4775 de 2009

Respetado Señor.

En atención a la solicitud efectuada por usted, mediante oficio radicado 20113210925512 del 27 de diciembre del año 2011, esta Oficina Asesora de Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Frente al primer planteamiento es necesario resaltar que la licencia de tránsito es "el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público."

Igualmente, es necesario señalar que el citado documento según la Ley 769 de 2002 deberá contener lo siguiente "ARTÍCULO 38. CONTENIDO. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos: Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

Número máximo de pasajeros o toneladas:

Destinación y clase de servicio:

Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.

Limitaciones a la propiedad.

Número de placa asignada.

Fecha de expedición.

Organismo de tránsito que la expidió.

Número de serie asignada a la licencia.

Número de identificación vehicular (VIN).

PARÁGRAFO. Las nuevas licencias deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia.

El Ministerio de Transporte determinará las especificaciones y características que deberá tener el Número de Identificación Vehicular VIN."

Ahora bien, la Resolución 4775 de 2009 señala "**Artículo 19.** Para registrar el cambio de propietario se acreditarán ante el respectivo Organismo de Tránsito, los requisitos generales previstos en la presente norma y los relacionados a continuación:

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

http://www.mintransporte.gov.co- E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NTF. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20121340037311



30-01-2012



• **Para el traspaso vehículo automotor, el Formulario de Solicitud de Trámite debe estar suscrito por el vendedor (es) y por el comprador (es) o por una de las partes anexándole las improntas exigidas en reverso del documento.**

• *Contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles.*

• *Para el traspaso de vehículos de servicio público, deberá cederse el derecho de vinculación o afiliación, previa aceptación de la empresa, para lo cual debe anexar copia del contrato de cesión de la vinculación o afiliación del vehículo de servicio público, con firmas del cedente y del cesionario.*

• **Licencia de Tránsito o la declaración por escrito de la pérdida del documento.**

• *Recibo de pago por concepto de retención en la fuente de conformidad con el Estatuto Tributario.*

• *Paz y salvo por todo concepto de infracciones de tránsito del comprador y del vendedor si el traspaso se hace de manera conjunta o de la parte interesada en transferir la propiedad del vehículo”*

Luego del análisis en conjunto de las disposiciones anteriormente citadas, se puede establecer que la declaración por escrito de la pérdida del documento, establecida en el citado artículo 19 deberá ser suscrita por las personas que se encuentran tramitando la solicitud de traspaso, esto es, por el comprador o el vendedor, toda vez, que estos son los legitimados para la realización de dicho trámite y quienes tienen interés en que se realice el mismo.

Cabe anotar que en el historial del vehículo que se encuentra en el respectivo organismo de tránsito donde fue matriculado el mismo, reposan los documentos que acreditan quien es el actual propietario del vehículo, de tal forma que al momento del trámite de la solicitud se puede verificar que la persona que realiza el traspaso es quien tiene la titularidad del derecho de dominio del vehículo.

En cuanto al segundo planteamiento expuesto por usted en su petición es pertinente señalar que el artículo 5 de la Resolución 4775 de 2009, es clara al establecer los documentos que se deben acreditar en cuanto a la existencia de personas naturales y jurídicas, así como el documento que servirá para acreditar la existencia de las personas jurídicas al momento de la inscripción en el RUNT y los requisitos que se deben acreditar en el evento de imposibilidad del propietario del vehículo de realizar los trámites personalmente o por intermedio de su representante legal.

Cabe anotar que la Resolución 4775 de 2009 unifica los trámites que se deben adelantar ante las oficinas de tránsito, así como la documentación que se debe a llegar al organismo de tránsito de conformidad con el trámite que se desee adelantar y en ningún momento desconoce los requisitos que se han establecido en normas de rango superior.

Avenida Eldorado CAN Bogotá, D. C. - Colombia - Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054

<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail mintrans@mintransporte.gov.co -

quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Horario de Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT. 899.999.055-4

Prosperidad
para todos

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20121340037311



30-01-2012



Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que existe una norma que establece de manera clara los requisitos que se deben acreditar para los trámites que se adelanten ante los organismos de tránsito, no le es dable a las oficinas de tránsito exigir documentos distintos a los establecidos en las normas que regulan el particular.

Atentamente,

NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL
Jefe Oficina Asesora de Jurídica